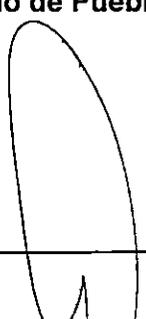
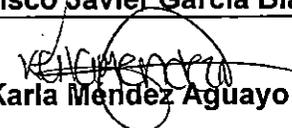


**Versión Pública de RR-0406/2025 que contiene información clasificada como
confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	26 de junio de 2025
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria, de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco
El nombre del área que clasifica.	Ponencia uno
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0406/2025
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	<p>Artículo 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.</p>
Nombre y firma del titular del área.	 Francisco Javier García Blanco
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Karla Méndez Aguayo
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto
Obligado:
Ponente:
Expediente:
Folio:

Honorable Ayuntamiento de
Tehuacán, Puebla.
Francisco Javier García Blanco.
RR-0406/2025.
210440925000060.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: REVOCA PARCIALMENTE.

Visto el estado procesal que guarda el expediente número RR-0406/2025, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en contra del HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintiuno de enero de dos mil veinticinco, el entonces peticionario ingresó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información dirigida al Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, misma que fue registrada con el número de folio 210440925000060, mediante la cual requirió:

"Solicitud de información sobre la elaboración y publicación del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tehuacán, Puebla"

Por medio del presente, solicito atentamente se me informe quién o quiénes fueron los responsables de la elaboración del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tehuacán, Puebla (dicho reglamento se encontraba publicado en la gaceta municipal 2025), especificando si dicha labor fue realizada por un especialista, una unidad administrativa interna o un tercero externo. En caso de haber sido elaborado por un externo, se solicita se adjunte el procedimiento de adjudicación correspondiente, así como copia del contrato celebrado para tal efecto.

Asimismo, se requiere la entrega de los memorándums, oficios y circulares (con su respectivo acuse de recibido) que las distintas áreas del H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla hayan remitido para la integración del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tehuacán, Puebla (2025). En caso de no contar con dicha documentación, anexar cualquier otro medio en el que las unidades administrativas del H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla hayan remitido dicha información, en el supuesto de no haber contemplado a las unidades administrativas del H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla para la integración del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tehuacán, Puebla (2025) deberá motivar y fundamentar mediante la normativa aplicable dicha decisión.

De igual forma, solicito los memorándums, oficios y circulares (con su respectivo acuse de recibido) en los que se haya notificado a las unidades administrativas del H.

Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla la divulgación y aplicación del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tehuacán, Puebla (2025), así como la evidencia de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla. Además, se solicita se informe si dicho reglamento ha entrado en vigor y, en su caso, la fecha de inicio de su aplicación.

Finalmente, se solicita información respecto a la razón por la cual el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tehuacán, Puebla (2025) ya no se encuentra disponible en la sección de Gaceta 2025 en la página oficial del H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.

BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DE TEHUACÁN 2024-2027:
[https://transparencia.tehuacan.gob.mx/media/files/Administracion%202024-2027/GACETA/GACETA%20NO_11_pdf%20\(2\).pdf](https://transparencia.tehuacan.gob.mx/media/files/Administracion%202024-2027/GACETA/GACETA%20NO_11_pdf%20(2).pdf)

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TEHUACÁN, PUEBLA (2025):
<https://transparencia.tehuacan.gob.mx/media/files/Administracion%202024-2027/GACETA/REGLAMENTO%20INTERIOR%20DE%20LA%20ADMINISTRACION%20MUNICIPAL%20DE%20TEHUACAN%20PUEBLA..pdf> (Link sin información) (SIC)"

Asimismo, señaló como modalidad de entrega de la información a través del portal.

II. Con fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información anteriormente referida, en los términos siguientes:

RESPUESTA

EN RELACIÓN A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN REMITO LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA Y QUE SE ENCUENTRA A CARGO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA, DE MANERA LITERAL INFORMANDO LO SIGUIENTE:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 102, 105 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, artículo 135 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, artículo 26 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal del Municipio de Tehuacán, Puebla, por este medio y en relación al oficio UT/0137/2025, Expediente número 060/2025, recepcionado en esta secretaría a mi cargo, con número de folio 000405, de fecha 23 de enero de 2025, y en cumplimiento de la obligación en la ley de la materia y en respuesta a lo requerido por la solicitud de información recibida mediante la Plataforma



Sujeto
Obligado:
Ponente:
Expediente:
Folio:

Honorable Ayuntamiento de
Tehuacán, Puebla.
Francisco Javier García Blanco.
RR-0406/2025.
210440925000060.

Nacional de Transparencia (SISAI), con número de folio: 210440925000060, misma que a la letra dice:

"Solicitud sobre la información sobre la elaboración y publicación del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tehuacán, Puebla.

Por medio del presente solicito atentamente se me informe quien o quienes fueron los responsables de la elaboración del Reglamento interior de la Administración Pública Municipal de Tehuacán, Puebla (dicho reglamento se encontraba publicado en la gaceta municipal 2025), especificando si dicha labor fue realizada por un especialista, una unidad administrativa interna o un tercer extraño. En caso de haber sido elaborado por un externo, se solicita se adjunte el procedimiento de adjudicación correspondiente, así como el contrato celebrado para tal efecto.

Así mismo se requiere la entrega de lo memorándums, oficios o circulares (con su respectivo acuse de recibido) que las distintas áreas del H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla hayan remitido para la integración del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tehuacán, Puebla (2025. En caso con no contar dicha documentación, anexar cualquier otro medio en la que las unidades administrativas del H. Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla hayan remitido dicha información, en el supuesto de no haber contemplado a las unidades administrativas del H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, para la integración del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tehuacán, Puebla, (2025), deberá motivar y fundamentar mediante la normatividad aplicable dicha decisión.

De igual forma, solicito los memorándums, oficios y circulares (con su respectivo acuse de recibido), en los que se hayan notificado a las unidades administrativas del H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, la divulgación y aplicación del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tehuacán, Puebla, (2025), así como la evidencia de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla. Además, se solicite se informe si dicho reglamento ha entrado en vigor y, en su caso la fecha de inicio.

Finalmente se solicita información respecto a la razón por la cual el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tehuacán, Puebla (2025) ya no se encuentra disponible en la sección de Gaceta 2025 en la pagina oficial del H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.

Modalidad de entrega: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT. esta unidad administrativa, después de realizar una búsqueda en los archivos que se resguardan en esta unidad administrativa no cuenta con dicha información, no cabe pasar desapercibido que se cuenta con el de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, de fecha 15 de octubre de 2024, por el que aprueba el REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TEHUACÁN, PUEBLA, se le remite en digital a través de la siguiente liga de acceso:

<http://transparencia.tehuacan.gob.mx/media/files/SECRETARIA%20DEL%20H.%20AYUNTAMIENTO/OREN%20DEL%20DIA%20ACTA%20SESION%20DE%20OCTUBRE%20TERCERA%20SESION%20EXTRAORDINARIA%2015-10-2024.pdf>

por lo que respecta a la razón por la cual el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tehuacán (2025), ya no se encuentra disponible en la sección de Gaceta 2025, en la pagina oficial del Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla, hago de su conocimiento que para poder visualizar la información requerida por el usuario se le remite en digital a través de la siguiente liga de acceso:

EN RELACIÓN A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN REMITO LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA Y QUE SE ENCUENTRA A CARGO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL



Sujeto
Obligado:
Ponente:
Expediente:
Folio:

Honorable Ayuntamiento de
Tehuacán, Puebla.
Francisco Javier García Blanco.
RR-0406/2025.
210440925000060.

AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA, DE MANERA LITERAL INFORMANDO LO SIGUIENTE:

Con fundamento en los artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 102 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 168 y 169 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Puebla; artículos 50 y 51 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tehuacán; y en atención al oficio número UT/0138/2024, de fecha 23 de enero del presente año, recibido en la misma, por medio del cual notifica la solicitud de información recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI) con número de folio 210440925000060, en donde solicita lo siguiente:

“Solicitud de información sobre la elaboración y publicación del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tehuacán, Puebla.

Por medio del presente, solicito atentamente se me informe quien o quienes fueron los responsables de la elaboración del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tehuacán, Puebla (dicho reglamento se encontraba publicado en la gaceta municipal 2025), especificando si dicha labor fue realizada por un especialista, una unidad administrativa interna o un tercero externo. En caso de haber sido elaborado por un externo, se solicita se adjunte el procedimiento de adjudicación correspondiente, así como copia del contrato celebrado para tal efecto.

Asimismo, se requerirá la entrega de los memorándums, oficios y circulares (con su respectivo acuse de recibido) que las distintas áreas del H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla hayan remitido para la integración del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tehuacán, Puebla (2025). En caso de no contar con dicha documentación, anexar cualquier otro medio en el que las unidades administrativas del H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla hayan remitido dicha información, en el supuesto de no haber contemplado a las unidades administrativas del H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla para la integración del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tehuacán, Puebla (2025) deberá motivar y fundamentar mediante la normativa aplicable dicha decisión.

De igual forma, solicito los memorándums, oficios y circulares (con su respectivo acuse de recibido) en los que se haya notificado a las unidades administrativas del H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla la divulgación y aplicación del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tehuacán, Puebla (2025), así como la evidencia de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla. Además, se solicita se informe si dicho reglamento ha entrado en vigor y, en su caso la fecha de inicio de su aplicación.

Finalmente, se solicita información respecto a la razón por la cual el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tehuacán, Puebla (2025) ya no se encuentra disponible en la sección de Gaceta 2025 en la página oficial del H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.

Por lo anterior, me dirijo a usted para dar cumplimiento a lo solicitado, por ello le remito la siguiente información.

**CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS
ARTÍCULO 78**

Sujeto: Honorable Ayuntamiento de
Obligado: Tehuacán, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0406/2025.
Folio: 210440925000060.

Son atribuciones de los Ayuntamientos:

IV. Expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a

ARTÍCULO 80 Los reglamentos municipales son los cuerpos normativos dictados por el Ayuntamiento para proveer, dentro de la esfera de su competencia, la correcta ejecución o la debida aplicación de las leyes o disposiciones en materia municipal.

Los reglamentos que se expidan contarán con la siguiente materia de regulación normativa:

I. Adecuado funcionamiento del Ayuntamiento como órgano máximo de autoridad del Municipio y de la correcta administración del patrimonio municipal;

II. Idónea división administrativa y territorial del Municipio;

III. Preservación del orden público como requerimiento prioritario de la sociedad, en los aspectos de seguridad personal y patrimonial, de los habitantes del Municipio, salud pública, vialidad, esparcimiento, cultura, desarrollo urbano, el derecho a una vida libre de violencia, la implementación de acciones afirmativas hacia las mujeres, y demás aspectos fundamentales de la vida comunitaria;

IV. Establecimiento de las bases para garantizar, en beneficio de la sociedad, la más adecuada prestación de los servicios públicos municipales directamente por el Ayuntamiento o a través de concesionarios;

V. Regulación de la satisfacción de urgencias colectivas y procuración del bienestar, señalando prohibiciones e imponiendo obligaciones a los particulares cuyas actividades signifiquen obstáculos para la consecución de las finalidades del orden social y administrativo del Municipio;

VI. Prevenciones para salvaguardar las garantías constitucionales y los derechos humanos a favor de los particulares, por la comisión de alguna falta o infracción a los reglamentos; y

VII. Protección y preservación del medio ambiente, así como promoción de una cultura de la separación de la basura, e instrumentación de programas de recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos.

VIII. Establecer las bases y mecanismos para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad en los espacios de uso común en estacionamientos públicos y privados, vigilando que la

Los reglamentos municipales deberán contener las disposiciones generales, los objetivos que se persiguen y los sujetos a quienes se dirige la regulación; la manera como se organizarán y administrarán los ramos respectivos; la clasificación de las faltas y los tipos de sanciones administrativas; las atribuciones y deberes de las autoridades municipales; y, en general, todos aquellos aspectos formales o procedimientos que permitan la aplicación a los casos particulares y concretos de los principios normativos contenidos en la presente y en las demás leyes, cuando confieran funciones específicas a los Municipios.

Así mismo, a decir de la publicación del REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TEHUACÁN, PUEBLA, esta se encuentra disponible en la Gaceta Oficial del H. Ayuntamiento de Tehuacán, misma que podrá ser consultada en la siguiente liga:

<https://transparencia.tehuacan.gob.mx/media/files/Administracion%202024-2027/GACETA/REGLAMENTO%20DE%20LA%20ADMINISTRACION%20MUNICIPAL%20DE%20TEHUACAN%20PUEBLA..pdf>

Sujeto
Obligado:
Ponente:
Expediente:
Folio:

Honorable Ayuntamiento de
Tehuacán, Puebla.
Francisco Javier García Blanco.
RR-0406/2025.
210440925000060.

Se le reitera la vocación institucional por parte de esta Unidad de Transparencia para cumplir cabalmente con su derecho de acceso a la información. Asimismo, se hace de su conocimiento del derecho que tiene de interponer el Recurso de Revisión que refiere el artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacio de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los entes obligados, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia se encuentra a la orden.

ATENTAMENTE

SUJETO OBLIGADO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEHUACAN, PUEBLA(sic)...».

III. Con fecha tres de marzo de dos mil veinticinco, el hoy recurrente interpuso mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, en el cual expresó como motivo de inconformidad lo siguiente:

“Motivos de la queja:

- 1. Falta de respuesta puntual a todos los puntos de la solicitud: La respuesta proporcionada por el H. Ayuntamiento de Tehuacán se limita exclusivamente a citar la normatividad aplicable al Ayuntamiento, como el Artículo 78 fracción IV y 80 de la Ley Orgánica Municipal, pero no se atienden los puntos específicos solicitados, tales como:*

La identificación de los responsables de la elaboración del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tehuacán, Puebla, especificando si dicha tarea fue realizada por un especialista, una unidad administrativa interna o un tercero externo.

En caso de que se haya contratado a un tercero externo para la elaboración del reglamento, se solicitaba el procedimiento de adjudicación correspondiente y copia del contrato celebrado para tal efecto.

Los memorándums, oficios y circulares, con sus respectivos acuses de recibo, que las distintas áreas del H. Ayuntamiento hayan remitido para la integración del reglamento, En el supuesto de no haber contemplado a las unidades administrativas del H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla para la integración del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tehuacán, Puebla (2025) deberá motivar y fundamentar mediante la normativa aplicable dicha decisión.

Los memorándums, oficios y circulares que han notificado a las unidades administrativas sobre la divulgación y aplicación del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tehuacán, Puebla (2025).

La evidencia de la publicación del reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Puebla y la fecha de inicio de su aplicación.

Es decir, la respuesta no contiene la información solicitada en relación con la elaboración, la participación de las unidades administrativas o los documentos

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0406/2025.
Folio: 210440925000060.

correspondientes que debieron haberse entregado. Solo se proporcionaron citas generales de los artículos que norman la elaboración de reglamentos, lo cual no responde de manera completa a lo solicitado.

2. Vulneración del derecho de acceso a la información pública: Al no proporcionar la información específica solicitada, se está vulnerando mi derecho al acceso a la información pública garantizado por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El artículo 6° establece que toda persona tiene derecho a recibir la información que generen las autoridades, y la falta de respuesta detallada y completa en los términos solicitados constituye una negación implícita de este derecho.

3. Incumplimiento de las atribuciones de la Unidad de Transparencia: Es evidente que la respuesta proporcionada por la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento no ha cumplido con sus atribuciones y facultades. Esta unidad es responsable de garantizar el acceso a la información pública, proporcionando la información completa, detallada y debidamente fundamentada. El haber remitido una respuesta tan escueta, sin atender los puntos solicitados, demuestra un incumplimiento de sus responsabilidades.

Petición:

Ante lo expuesto, solicito a la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla lo siguiente:

1. Que se dé cumplimiento cabal a todos los puntos de la solicitud de información presentada, proporcionando toda la documentación solicitada, en específico los memorándums, oficios, circulares y el procedimiento de adjudicación en caso de que un tercero haya participado en la elaboración del reglamento.

2. Que se me entregue, a la brevedad posible, la evidencia de la publicación del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tehuacán en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, así como la fecha de inicio de su aplicación.

3. Que se revise y se ajuste el procedimiento seguido por la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tehuacán para garantizar que se atiendan correctamente las solicitudes de información, conforme a lo estipulado por la ley.

Este proceder, de no dar respuesta completa a la solicitud de información, no solo vulnera mis derechos, sino que también compromete la transparencia y la confianza en las instituciones públicas. Por ello, espero que se atienda esta queja de manera expedita y que se me proporcione la información completa.

Adicionalmente, aprovechando la ocasión, se solicita indicar la razón por la cual el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tehuacán, Puebla a la fecha 02-03-2025 aparece dentro de la página oficial del H Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla en el apartado de "gaceta diciembre 2024", cuando en la fecha de elaboración de la solicitud de información de origen aparecía en la sección "gaceta 2025". (sic).

IV. Mediante acuerdo de fecha tres de marzo de dos mil veinticinco, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **RR-0406/2025**,

el cual fue turnado a la Ponencia a cargo del Comisionado Francisco Javier García Blanco para el trámite respectivo.

V. Con fecha siete de marzo de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente dictó acuerdo por medio del cual admitió a trámite el presente recurso de revisión, ordenando integrar el expediente correspondiente; poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

De igual forma, ordenó notificar a las partes el auto de radicación del recurso de revisión sujeto a estudio a través de los medios señalados para tales efectos.

En ese mismo acto, se informó al recurrente sobre su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión. Finalmente, se tuvo al recurrente señalando como medio para recibir notificaciones el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

VI. Mediante acuerdo de veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, se hizo constar que sujeto obligado rindió su informe justificado respecto del acto impugnado, en tiempo y formas legales, mediante el cual formuló sus alegatos, de manera medular, en lo siguiente:

«... INFORME CON JUSTIFICACIÓN

PRIMERO. - Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, estando en tiempo y forma legal, vengo por medio del presente curso a rendir el informe con justificación, manifestando que se atendió la solicitud en comento, conforme a lo establecido en la normativa aplicable. Así mismo, mediante el oficio número UT/0544/2025 de fecha 11 de marzo de dos mil veinticinco, suscrito por esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el cual se notificó a la Secretaría del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, en tiempo y forma, poniéndole a la vista el acuerdo de admisión del Recurso de Revisión RR-0406/2025 de la solicitud de información con número de folio 210440925000060, requiriéndole al área

Sujeto
Obligado:
Ponente:
Expediente:
Folio:

Honorable Ayuntamiento de
Tehuacán, Puebla.
Francisco Javier García Blanco.
RR-0406/2025.
210440925000060.

en comento, proporcionara la respuesta correspondiente o los argumentos lógicos jurídicos, con la finalidad de remitir el Informe con justificación.

SEGUNDO. - *Por lo que, mediante el memorándum Núm. 961, de fecha 12 de marzo de dos mil veinticinco, recibido en esta Unidad de Transparencia el 18 de marzo del año en curso, el LIC. RAYMUNDO PÉREZ PÉREZMITRE, Secretario del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, dio respuesta al oficio UT/0554/2025, de fecha 11 de marzo del año de dos mil veinticinco, oficio suscrito por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en donde la unidad administrativa amplió la información, y justifica con argumentos respecto de la solicitud de información requerida por el solicitante.*

TERCERO. - *Por lo que una vez remitida la información por el área correspondiente del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, esta Unidad procedió a notificar al solicitante.*

Dicha respuesta fue puesta a disposición del ahora RECURRENTE través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como al correo electrónico señalado en la solicitud en cuestión, el día 20 de marzo del año dos mil veinticinco.

CUARTO. *En relación a lo señalado esta Unidad de Transparencia en representación del Sujeto Obligado de Tehuacán, Puebla, estima que el Órgano Garante deberá sobreseer el presente recurso de revisión RR-0406/2025, con fundamento en artículo 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Puebla y en atención a que se ha dado cumplimiento a la solicitud de información y a los presupuestos procesales establecidos en la Ley de Transparencia para el Estado, en sus artículos 170 fracción V, 171 y. 172, por anteriormente mencionado se pone de manifiesto que es insubsistente el agravio manifestado por la hoy recurrente, toda vez que la Secretaría del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla; en su complemento de respuesta, puso a disposición del solicitante (recurrente), la información solicitada. sic...».*

Tal y como se desprende de lo anterior, la autoridad responsable hizo del conocimiento de este Instituto que envió a la persona recurrente, un alcance a través del medio señalado de su parte para recibir notificaciones, anexando las constancias que acreditaban sus aseveraciones, razón por la cual, se ordenó dar vista al inconforme para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, con el apercibimiento que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

VII. Con fecha uno de abril de dos mil veinticinco, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación alguna respecto de la vista otorgada mediante

el proveído precisado en el antecedente inmediato anterior, por lo que se continuó con la substanciación del procedimiento.

Del mismo modo, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

Por último, se tuvo por entendida la negativa de la parte recurrente respecto a la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, además de ampliar el plazo por una sola sola ocasión, hasta por veinte días hábiles más para resolver el presente asunto, toda vez que era necesario un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que obraban en el expediente respectivo y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VIII. Con fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN.

El artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Sujeto
Obligado:
Ponente:
Expediente:
Folio:

Honorable Ayuntamiento de
Tehuacán, Puebla.
Francisco Javier García Blanco.
RR-0406/2025.
210440925000060.

Estado de Puebla prevé que, el recurso de revisión debe interponerse dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta, o del vencimiento legal para su notificación.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el medio de impugnación fue presentado en tiempo y formas legales, tomando en consideración la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que el sujeto obligado otorgó respuesta a esta última.

Los supuestos de procedencia del recurso de revisión se encuentran establecidos en el artículo 170 del ordenamiento legal en cita, en el caso en concreto, resulta aplicable el previsto en la fracción V, por virtud que el recurrente se inconformó por la entrega de la información incompleta.

De igual modo, el recurrente colmó cabalmente los requisitos establecidos por el artículo 172 de la multicitada Ley de Transparencia.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. Previo al análisis de fondo del medio de impugnación que nos ocupa, este Instituto procederá a examinar de manera oficiosa las causales de improcedencia y sobreseimiento establecidas en los artículos 182 y 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Como se desprende del capítulo de antecedentes de la presente resolución, la persona solicitante requirió al Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, la siguiente información:

- Se informe quien o quienes fueron los responsables de la elaboración del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tehuacán, Puebla, especificando si dicha labor fue realizada por un especialista, una

unidad administrativa interna o un tercero externo. En caso de haber sido elaborado por un externo, se solicita se adjunte el procedimiento de adjudicación correspondiente, así como copia del contrato celebrado para tal efecto.

- Se requiere la entrega de los memorándums, oficios y circulares con su acuse de recibido, que las distintas áreas del Ayuntamiento de Tehuacán hayan remitido para la integración del Reglamento Interior de la Administración pública municipal de Tehuacán, en caso de no contar con dicha documentación, anexar cualquier otro medio en el que las unidades administrativas hayan remitido dicha información, en el supuesto de no haber contemplado a las unidades administrativa para la integración del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal, además de motivar y fundamentar mediante la normativa aplicable .
- Solicito los memorándums, oficios y circulares en lo que se haya notificado a las unidades administrativas del ayuntamiento de Tehuacán la divulgación y aplicación del reglamento interior de la Administración Pública Municipal, así como la evidencia de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, además de que informe si dicho reglamento ha entrado en vigor y en su caso la fecha de inicio de su aplicación.
- Así mismo solicita la información respecto a la razón por la cual el reglamento interior de la administración pública municipal de Tehuacán, Puebla 2025 ya no se encuentra disponible en la sección de Gaceta 2025.

En respuesta, el sujeto obligado le anexo diversos hipervínculos donde podría encontrar la información, además de mencionarle las atribuciones de los ayuntamientos.

Inconforme con lo anterior, el entonces solicitante interpuso recurso de revisión, en el cual señaló como agravio la entrega de la información incompleta.



Sujeto: Honorable Ayuntamiento de
Obligado: Tehuacán, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0406/2025.
Folio: 210440925000060.

Una vez admitido a trámite el medio de impugnación que nos ocupa, el ente obligado rindió informe con justificación, a través del cual hizo del conocimiento de este Instituto que envió a la parte interesada una ampliación a la respuesta emitida de manera primigenia, misma que consiste en lo siguiente:

SE REMITE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA Y QUE SE ENCUENTRA A CARGO DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA, QUIEN DIÓ RESPUESTA DE MANERA LITERAL:

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 102, 105 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, artículo 135 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, artículo 26 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal del Municipio de Tehuacán, Puebla, por este medio y en relación al oficio **UT/0554/2025**, Expediente número **RR-0406/2025**, recepcionado en esta secretaría a mi cargo, con número de folio **001670**, de fecha 11 de marzo de 2025, respecto del recurso de revisión con número de expediente **RR-0406/2025**, relacionada con la solicitud de acceso a la información con número de folio **210440925000060**, del que se desprende lo siguiente:

En el cual la solicitante recurrió la solicitud de fecha veinte de enero del año dos mil veinticinco, en la que solicitó la siguiente información:

"Solicitud sobre la información sobre la elaboración y publicación del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tehuacán, Puebla.

Por medio del presente solicito atentamente se me informe quien o quienes fueron los responsables de la elaboración del Reglamento

 Calle José María Morelos y Durán, Edificio Norte # 51, Cd. Juárez Alta, CP 72000 Tehuacán, Puebla. *UT*

Sujeto: Honorable Ayuntamiento de
 Obligado: Tehuacán, Puebla.
 Ponente: Francisco Javier García Blanco.
 Expediente: RR-0406/2025.
 Folio: 210440925000060.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 Y
 ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Interior de la Administración Pública Municipal de Tehuacán, Puebla (dicho reglamento se encontraba publicado en la gaceta municipal 2025), especificando si dicha labor fue realizada por un especialista, una unidad administrativa interna o un tercer extraño. En caso de haber sido elaborado por un externo, se solicita se adjunte el procedimiento de adjudicación correspondiente, así como el contrato celebrado para tal efecto.



COPIA COTEJADA

Así mismo se requiere la entrega de lo memorándums, oficios o circulares (con su respectivo acuse de recibido) que las distintas áreas del H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla hayan remitido para la integración del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tehuacán, Puebla (2025). En caso con no contar dicha documentación, anexar cualquier otro medio en la que las unidades administrativas del H. Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla hayan remitido dicha información, en el supuesto de no haber contemplado a las unidades administrativas del H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, para la integración del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tehuacán, Puebla, (2025), deberá motivar y fundamentar mediante la normatividad aplicable dicha decisión.

De igual forma, solicito los memorándums, oficios y circulares (con su respectivo acuse de recibido), en los que se hayan notificado a las unidades administrativas del H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, la divulgación y aplicación del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tehuacán, Puebla, (2025), así como la evidencia de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla. Además, se solicite se informe si dicho reglamento ha entrado en vigor, en su caso la fecha de inicio.

Finalmente se solicita información respecto a la razón por la cual el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tehuacán, Puebla (2025) ya no se encuentra disponible en la sección de Gaceta 2025 en la página oficial del H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla."

Sin embargo, la respuesta a la solicitante no fue suficiente, por lo que interpuso, Recurso de revisión en términos de lo establecido por los artículos 170 fracción V, 171 y 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, manifestando como acto que se recurre, lo siguiente:

Por medio de la presente, me dirijo a la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, con el fin de presentar una queja en relación con la respuesta proporcionada a la solicitud de información con número de folio 210440925000060, dicha solicitud consistió en obtener información detallada sobre la elaboración y publicación del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tehuacán, Puebla (2025), y la respuesta emitida el 19 de febrero de 2025 no cumple con los requisitos establecidos para el acceso a la Información pública.



Sujeto: Honorable Ayuntamiento de
Obligado: Tehuacán, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0406/2025.
Folio: 210440925000060.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COPIA COTEJADA

Motivos de la queja:

1.- falta de respuesta puntual a todos los puntos de la solicitud: La respuesta proporcionada por el H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla se limita exclusivamente a citar la normatividad aplicable al Ayuntamiento, como el artículo 78 fracción IV Y 80 de la Ley Orgánica Municipal, pero no se atienden los puntos específicos solicitados (...).

Es decir, la respuesta no contiene la información solicitada en relación con la elaboración, la participación de las unidades administrativas o los documentos correspondientes que debieron haberse entregado. Solo proporcionaron citas generales de los artículos que norman la elaboración de reglamentos, lo cual no responde de manera completa a lo solicitado.

2- Vulneración del derecho de acceso a la información pública, al no proporcionar la información específica solicitada, (...).

3- Incumplimiento de las atribuciones de la Unidad de Transparencia (...).

Petición:

1.- Que se de cumplimiento cabal a todos los puntos de la solicitud de información presentada, proporcionando toda la documentación solicitada, en específico los memorándums, oficios, circulares y el procedimiento de adjudicación en caso de un tercero haya participado en la elaboración del reglamento.

2.-Que se entregue, a la brevedad posible, la evidencia de la publicación del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tehuacán, en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, así como la fecha de inicio de su aplicación.

3.-Que se revise y se ajuste el procedimiento seguido por la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tehuacán, para garantizar que se atienda correctamente las solicitudes de información, conforme a lo estipulado por la ley.

Adicionalmente, aprovechando la ocasión, se solicita indicar la razón por la cual el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tehuacán, Puebla, a la fecha 02-03-2025 aparece dentro de la pagina oficial del H Ayuntamiento de Tehuacán Puebla, en el apartado de "gaceta diciembre 2024", cuando en la fecha de elaboración de la solicitud de información de origen aparece en la sección "gaceta 2025." Sic.

Por lo antes mencionada por la usuaria esta Secretaría a mi cargo y Con fundamento en los dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 66, 68, 69, 71,77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, esta dependencia a mi cargo y con apego al principio de máxima publicidad con los términos que establece la normatividad que nos rige, debiendo guardar una relación lógica, jurídica puntual y expresa en nuestras respuestas por lo que en relación a lo solicitado por el usuario a través del portal de transparencia con número de folio 210440924000060,



Sujeto: Honorable Ayuntamiento de
 Obligado: Tehuacán, Puebla.
 Ponente: Francisco Javier García Blanco.
 Expediente: RR-0406/2025.
 Folio: 210440925000060.



GOBIERNO MUNICIPAL
 2024-2027
 San Andrés Batacán

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 Y
 ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



SECRETARÍA DEL
 AYUNTAMIENTO
 DE TEHUACÁN
 ADMINISTRACIÓN
 2024-2027

16

Por lo que respecta a la solicitud realizada por el usuario (Por medio del presente solicito atentamente se me informe quien quienes fueron los responsables de la elaboración del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tehuacán, Puebla (dicho reglamento se encontraba publicado en la gaceta municipal 2025), especificando si dicha labor fue realizada por un especialista, una unidad administrativa interna o un tercer extraño. En caso de haber sido elaborado por un externo, se solicita se adjunte el procedimiento de adjudicación correspondiente, así como el contrato celebrado para tal efecto). La elaboración del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tehuacán, Puebla fue realizado por personal interno de diversas áreas del H. Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.

Por lo que respecta a la solicitud realizada por el usuario (Así mismo se requiere la entrega de lo memorándums, oficios o circulares (con su respectivo acuse de recibido) que las distintas áreas del H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla hayan remitido para la integración del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tehuacán, Puebla (2025. En caso con no contar dicha documentación, anexar cualquier otro medio en la que las unidades administrativas del H. Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla hayan remitido dicha información, en el supuesto de no haber contemplado a las unidades administrativas del H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, para la integración del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tehuacán, Puebla, (2025), deberá motivar y fundamentar mediante la normatividad aplicable dicha decisión). No se cuenta con memorándums, oficios o circulares toda vez que su realización y revisión fue directamente con el personal involucrado.

Por lo que respecta a la solicitud realizada por el usuario (De igual forma, solicito los memorándums, oficios y circulares (con su respectivo acuse de recibido), en los que se hayan notificado a las unidades administrativas del H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, la divulgación y aplicación del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tehuacán, Puebla, (2025), así como la evidencia de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla. Además, se solicite se informe si dicho reglamento ha entrado en vigor y, en su caso la fecha de inicio). Hago de su conocimiento que se encuentra en espera que el Periódico Oficial del Estado de Puebla, realice la publicación del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tehuacán, Puebla, una vez que sea publicado se remitirá a las unidades administrativas para su divulgación

Por lo que respecta a la solicitud realizada por el usuario (Finalmente se solicita información respecto a la razón por la cual el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tehuacán, Puebla (2025) ya no se encuentra disponible en la sección de Gaceta 2025 en la página oficial del H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla."). Por lo que esta secretaría a mi digno cargo, le hace de conocimiento al usuario, que el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tehuacán, Puebla, fue

Edificio Los Mirasol, Carretera Puebla-Tehuacán, Col. Diablos, Atoyac, C.P. 72000 Tehuacán, Puebla

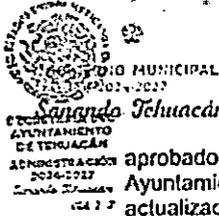
COPIA COTEJADA



Sujeto Obligado:
Ponente:
Expediente:
Folio:

Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.
Francisco Javier García Blanco.
RR-0406/2025.
210440925000060.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



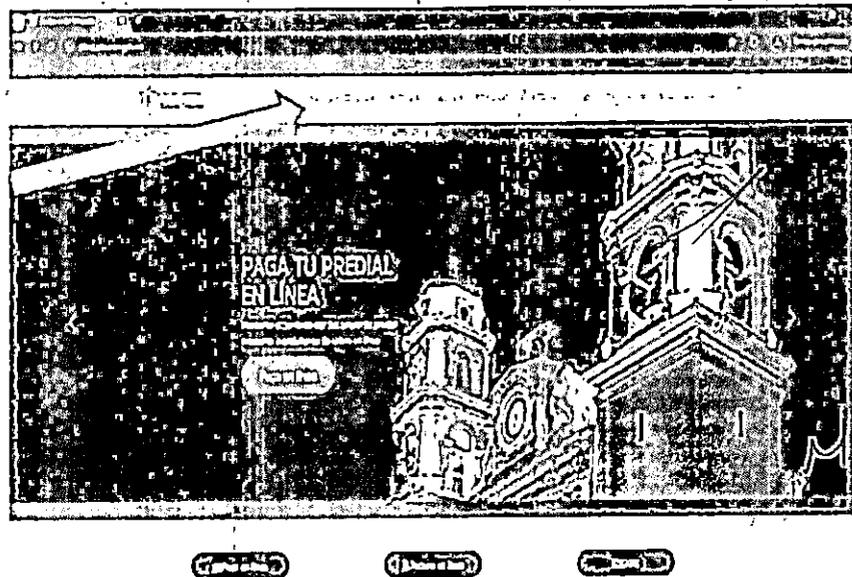
aprobado en cabildo el 15 de octubre del 2024, y publicado en la página oficial del H. Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla, 2024-2027, en el año 2024, el cual fue actualizado en diciembre del 2024, para ello proporciono un paso a paso, para que visualice la información solicitada.

COPIA COTEJADA

1.- En el navegador de su preferencia, buscar la página oficial del H. Ayuntamiento de Tehuacán Puebla 2024-2027.

<https://oficial.tehuacan.gob.mx/>

2.- Dar click en la parte superior derecha, donde se encuentran la leyenda "Gaceta Municipal".

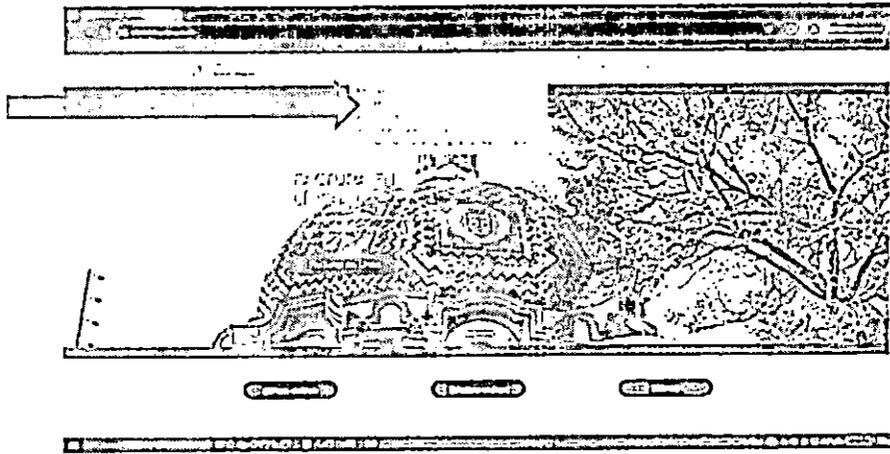




UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 Y
 ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DEL
 AYUNTAMIENTO
 DE TEHUACÁN
 ADMINISTRACIÓN
 2024-2027
 Calle 20 de
 Mayo 21

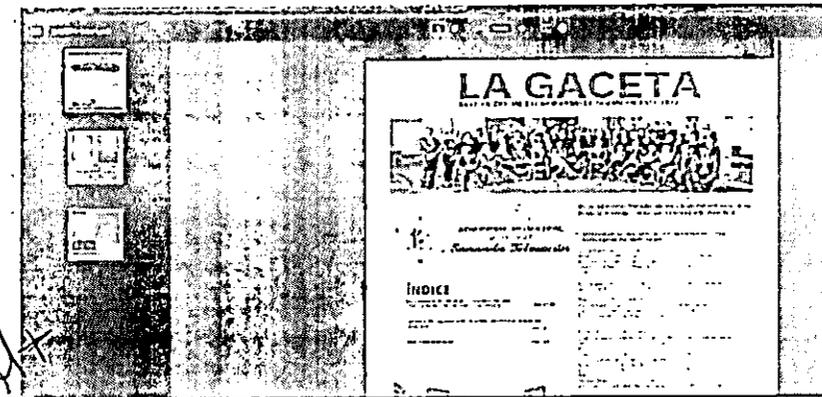
3.- Enseguida se visualiza un recuadro dar click en "DICIEMBRE 2024".



COPIA COTEJADA

COPIA COTEJADA

4.- una vez seleccionado se podrá visualizar la información requerida.



Por lo que respecta a la solicitud realizada por el usuario (la razón por la cual el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tehuacán, Puebla, a la fecha 02-03-2025 aparece dentro de la página oficial del H Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, en el apartado de "gaceta diciembre 2024", cuando en la fecha de elaboración

www.itaipue.org.mx



Sujeto Obligado:
Ponente:
Expediente:
Folio:

Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.
Francisco Javier García Blanco.
RR-0406/2025.
210440925000060.

17



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COPIA COTEJADA

de la solicitud de información de origen aprecia en la sección "gaceta 2025." SIC. Informando al usuario que el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tehuacán, Puebla, fue aprobado en cabildo del año 2024, publicado en la página oficial del H. Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla, en el año 2024, en el apartado de gaceta, diciembre 2024, fecha que fue actualizado por la prosonto administración." (Sic.)

RESPUESTA PROPORCIONADA POR ESTE SUJETO OBLIGADO HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA, UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA. DE ACUERDO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, EN LOS ARTÍCULOS 10 Y 11, SE INFORMA AL USUARIO QUE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE ORIGEN PRESENTADA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA, FUE RESPUESTA POR ESTE SUJETO OBLIGADO HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA, EN EL AÑO 2024, EN EL APARTADO DE GACETA, DICIEMBRE 2024, FECHA QUE FUE ACTUALIZADO POR LA PROSONTO ADMINISTRACIÓN. (SIC.)

C.C.P. EXPEDIENTE.

SIN TEXTO

Tomando en consideración lo anterior, este Instituto estima que a pesar de que el sujeto obligado envió una ampliación a la respuesta modificando el acto impugnado, no deja sin materia el presente recurso, toda vez que la información proporcionada sigue sin colmar lo solicitado en uno de los cuestionamientos, por tanto, no se actualiza la causal de sobreseimiento prevista y sancionada por el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual al tenor literal dice:

“El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

... III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o...”.

Por lo anterior, resulta procedente entrar al estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. DESCRIPCIÓN DEL CASO. Con la finalidad de ilustrar la controversia planteada y brindar mayor claridad al asunto sujeto a estudio, resulta conveniente precisar lo siguiente:

Una persona requirió al Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, en cinco puntos, la siguiente información:

- Se informe quien o quienes fueron los responsables de la elaboración del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tehuacán, Puebla, especificando si dicha labor fue realizada por un especialista, una unidad administrativa interna o un tercero externo. En caso de haber sido elaborado por un externo, se solicita se adjunte el procedimiento de

Sujeto
Obligado:
Ponente:
Expediente:
Folio:

Honorable Ayuntamiento de
Tehuacán, Puebla.
Francisco Javier García Blanco.
RR-0406/2025.
210440925000060.

adjudicación correspondiente, así como copia del contrato celebrado para tal efecto.

- Se requiere la entrega de los memorándums, oficios y circulares con su acuse de recibido, que las distintas áreas del Ayuntamiento de Tehuacán hayan remitido para la integración del Reglamento Interior de la Administración pública municipal de Tehuacán, en caso de no contar con dicha documentación, anexar cualquier otro medio en el que las unidades administrativas hayan remitido dicha información, en el supuesto de no haber contemplado a las unidades administrativa para la integración del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal, además de motivar y fundamentar mediante la normativa aplicable .
- Solicito los memorándums, oficios y circulares en lo que se haya notificado a las unidades administrativas del ayuntamiento de Tehuacán la divulgación y aplicación del reglamento interior de la Administración Pública Municipal, así como la evidencia de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, además de que informe si dicho reglamento ha entrado en vigor y en su caso la fecha de inicio de su aplicación.
- Así mismo solicita la información respecto a la razón por la cual el reglamento interior de la administración pública municipal de Tehuacán, puebla 2025 ya no se encuentra disponible en la sección de Gaceta 2025.

En respuesta, el sujeto obligado le otorgó al hoy recurrente respuesta a los cuestionamientos, además de indicarle el paso a paso para poder acceder a la información solicitada,

Inconforme con lo anterior, el entonces peticionario interpuso recurso de revisión, en el cual señaló como agravio la entrega de la información incompleta.

Una vez admitido a trámite el medio de impugnación que nos ocupa, el ente obligado rindió informe con justificación en el que mencionó que había enviado un alcance a la respuesta proporcionada inicialmente en la que acompañaba la información. Precisado lo anterior, conforme a las constancias que integran el expediente, la presente resolución determinará la legalidad del actuar del sujeto obligado en términos de los parámetros establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

QUINTO. DE LAS PRUEBAS. En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes en el presente asunto.

En el presente asunto la recurrente ofreció como prueba, la siguiente:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en la copia simple del escrito por el que promueve su recurso de revisión.

Documental privada que al no haber sido objetada, tiene valor indiciario en términos de lo dispuesto por el artículo 339, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo que respecta al Sujeto Obligado, ofreció como pruebas la siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del nombramiento de la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, de fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del acuerdo de admisión del RR-0406/2025 de fecha siete de marzo de dos mil



Sujeto
Obligado:
Ponente:
Expediente:
Folio:

Honorable Ayuntamiento de
Tehuacán, Puebla.
Francisco Javier García Blanco.
RR-0406/2025.
210440925000060.

- veinticinco, emitido por le Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Publica y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del oficio UT/0554/2025 de fecha once de marzo de dos mil veinticinco, signado por la Titular de la Unida de Transparencia.
 - **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del memorándum número 961, de fecha doce de marzo de dos mil veinticinco, suscrito por el Secretario del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla. .
 - **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Copia certificada de la respuesta de Transparencia a la solicitud de folio 210440925000060 de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticinco enviada al recurrente.
 - **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Copia certificada del acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente de fecha veinte de marzo d dos mil veinticinco.
 - **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Copia certificada del acuse de la respuesta remitida al solicitante, de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, misma que fue remitida a través de correo electrónico.

Documentales públicas, que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por el artículo 240 fracciones II y VI, 265, 266, 267, 315, 316, 317, 335 y 337, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

SEXTO. ANÁLISIS DEL CASO. Expuesto lo anterior, este Órgano Colegiado procederá a realizar el análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud, materia del presente recurso de revisión.

En principio, debe tenerse presente el marco legal que contextualiza el caso en concreto.

De acuerdo con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión; por lo cual, en principio, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública.

Concatenado a lo anterior, el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, prevé que toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley; de igual modo, dispone que esta información será pública, completa, congruente, integral, oportuna, accesible, confiable, verificable, actualizada, comprensible, veraz, en otras palabras, debe atender las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Por su parte, el artículo 145 del mismo ordenamiento legal establece que en el ejercicio, tramitación e interpretación de la Ley Estatal de Transparencia, se deberá ~~favorecer~~ el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

Asimismo, no debe perderse de vista lo ordenado por el artículo 154 de la misma legislación, el cual prevé que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los

Sujeto
Obligado:
Ponente:
Expediente:
Folio:

Honorable Ayuntamiento de
Tehuacán, Puebla.
Francisco Javier García Blanco.
RR-0406/2025.
210440925000060.

documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato elegido por el solicitante, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos para ello, que la información solicitada se ubica dentro de alguna de las excepciones previstas en la Ley de la materia.

Con el ánimo de fortalecer lo expuesto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

«ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en

la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa».

Lo anterior cobra relevancia al caso en concreto, pues cabe recordar que la parte interesada requirió al Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, lo siguiente:

- Se informe quien o quienes fueron los responsables de la elaboración del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tehuacán, Puebla, especificando si dicha labor fue realizada por un especialista, una unidad administrativa interna o un tercero externo. En caso de haber sido elaborado por un externo, se solicita se adjunte el procedimiento de adjudicación correspondiente, así como copia del contrato celebrado para tal efecto.
- Se requiere la entrega de los memorándums, oficios y circulares con su acuse de recibido, que las distintas áreas del Ayuntamiento de Tehuacán hayan remitido para la integración del Reglamento Interior de la Administración pública municipal de Tehuacán, en caso de no contar con dicha documentación, anexar cualquier otro medio en el que las unidades administrativas hayan remitido dicha información, en el supuesto de no haber contemplado a las unidades administrativa para la integración del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal, además de motivar y fundamentar mediante la normativa aplicable .
- Solicito los memorándums, oficios y circulares en lo que se haya notificado a las unidades administrativas del ayuntamiento de Tehuacán la divulgación y aplicación del reglamento interior de la Administración Pública Municipal, así como la evidencia de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, además de que informe si dicho reglamento ha entrado en vigor y en su caso la fecha de inicio de su aplicación.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0406/2025.
Folio: 210440925000060.

- Así mismo solicita la información respecto a la razón por la cual el reglamento interior de la administración pública municipal de Tehuacán, Puebla 2025 ya no se encuentra disponible en la sección de Gaceta 2025.

En respuesta a lo anterior, el sujeto obligado dio contestación a los cuestionamientos mencionados anteriormente.

Sin embargo, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como acto reclamado la entrega de la información incompleta.

Posteriormente en el informe justificado la autoridad responsable, dio a conocer a este Instituto que envió una ampliación de respuesta en la cual otorgaba acceso a la información solicitada.

Por lo anterior, se procederá a estudiar la respuesta y el alcance otorgados por el sujeto obligado, iniciando con la información proporcionada sobre **“quién o quiénes fueron los responsables de la elaboración del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tehuacán, Puebla (dicho reglamento se encontraba publicado en la gaceta municipal 2025), especificando si dicha labor fue realizada por un especialista, una unidad administrativa interna o un tercero externo. En caso de haber sido elaborado por un externo, se solicita se adjunte el procedimiento de adjudicación correspondiente, así como copia del contrato celebrado para tal efecto.”**.

En alcance de respuesta el sujeto obligado mencionó que “La elaboración del Reglamento interior de la Administración Pública Municipal de Tehuacán, Puebla fue realizado por personal interno de diversas áreas del H. Ayuntamiento ...”

De lo anterior es pertinente hacer mención que la respuesta proporcionada **no colma lo solicitado**, toda vez que no hace saber los datos de quien o quienes fueron los responsables de la elaboración del reglamento Interior de la

Administración Pública Municipal de Tehuacán, tampoco menciona si fue elaborado por una unidad administrativa interna en específico.

Ahora bien, en relación a lo solicitado referente a **"... los memorándums, oficios y circulares (con su respectivo acuse de recibido) que las distintas áreas del H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla hayan remitido para la integración del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tehuacán, Puebla (2025). En caso de no contar con dicha documentación, anexar cualquier otro medio en el que las unidades administrativas del H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla hayan remitido dicha información, en el supuesto de no haber contemplado a las unidades administrativas del H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla para la integración del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tehuacán, Puebla (2025) deberá motivar y fundamentar mediante la normativa aplicable dicha decisión."**

El sujeto obligado en la respuesta en alcance mencionó que "no se cuenta con memorándums, oficios o circulares toda vez que su realización y revisión fue directamente con el personal involucrado." Respuesta que colma lo solicitado por el recurrente.

Por lo que respecta a **"... los memorándums, oficios y circulares (con su respectivo acuse de recibido) en los que se haya notificado a las unidades administrativas del H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla la divulgación y aplicación del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tehuacán, Puebla (2025), así como la evidencia de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla. Además, se solicita se informe si dicho reglamento ha entrado en vigor y, en su caso, la fecha de inicio de su aplicación."**



Sujeto
Obligado:
Ponente:
Expediente:
Folio:

Honorable Ayuntamiento de
Tehuacán, Puebla.
Francisco Javier García Blanco.
RR-0406/2025.
210440925000060.

El sujeto obligado en la respuesta en alcance manifestó que "...se encuentra en espera que el Periódico Oficial del Estado de Puebla, realice la publicación del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tehuacán, Puebla, una vez que sea publicado se remitirá a las unidades administrativas para su divulgación"

En relación con lo anterior, resulta pertinente mencionar lo establecido en el artículo 88 de la Ley Orgánica Municipal que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 88. La promulgación y posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado de un ordenamiento aprobado, constituyen requisitos de validez, vigencia y legalidad que serán insustituibles y obligatorios."

Por lo que si el sujeto obligado en su contestación menciona que se encuentra en espera de que el Periódico Oficial del Estado de Puebla realice la publicación para que las unidades administrativas puedan divulgarlo, por tanto puede establecerse que hasta que no ocurra esa condición legal no podrá documentarse la notificación para su divulgación y por ende la evidencia de su publicación y entrada en vigor. De lo que se deduce que la respuesta otorgada colma con lo solicitado.

En relación a lo solicitado en cuanto a **"...razón por la cual el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tehuacán, Puebla (2025) ya no se encuentra disponible en la sección de Gaceta 2025 en la página oficial del H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla...."**

El sujeto obligado respondió: *"Por lo que esta secretaria a mi digno cargo, le hace de conocimiento al usuario, que el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tehuacán, Puebla, fue aprobado en cabildo el 15 de octubre del 2024, y publicada en la página oficial del Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla, 2024-2027, en el año 2024, el cual fue actualizado en diciembre del 2024, para ello proporciono un paso a paso, para que visualice la información solicitada"*

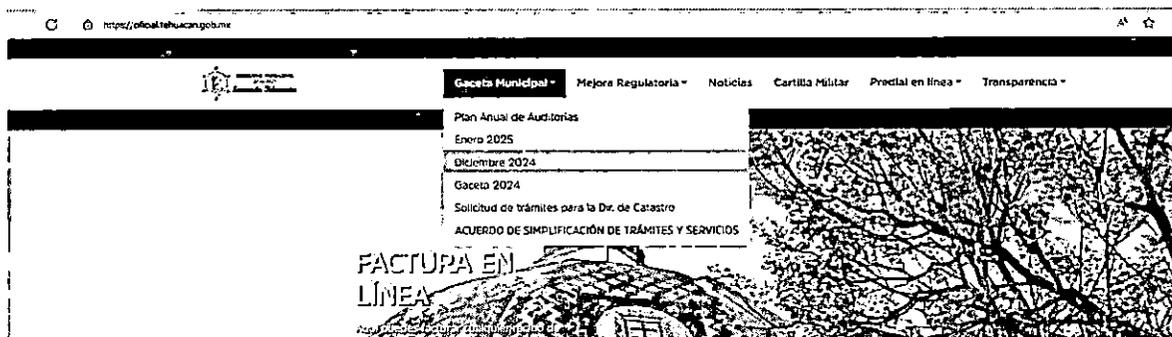
1.- En el navegador de su preferencia, buscar la página oficial del H. Ayuntamiento de Tehuacán Puebla 2024-2027.

<https://oficial.tehuacan.gob.mx/>

2.- Dar click en la parte superior derecha, donde se encuentran la leyenda "Gaceta Municipal".



3.- Enseguida se visualiza un recuadro dar click en "DICIEMBRE 2024".



4.- Una vez seleccionado se podrá visualizar la información requerida.



Paso a paso que fue corroborado por este instituto y se llegó a la información requerida (misma que es la que se ilustra en párrafos anteriores), adicionalmente, con lo antes mencionado se puede afirmar que otorgó la información solicitada por el hoy recurrente.

Finalmente, en relación a que mencione **“la razón por la cual el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tehuacán, Puebla, a la fecha 02-03-2025 aparece dentro de la página oficial del H Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, en el apartado de “gaceta diciembre 2024...”, en su respuesta en alcance el sujeto obligado mencionó: “...que el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tehuacán, Puebla, fue aprobado en cabildo del año 2024, publicado en la página oficial del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla, en el año 2024, en el apartado de gaceta, diciembre 2024, fecha que fue actualizado por la presente administración.”** Respuesta que colma con lo solicitado por el recurrente.

De ese modo, este Cuerpo Colegiado estima que el agravio vertido por el recurrente se encuentra parcialmente fundado, ya que, si bien es cierto que el sujeto obligado emitió una respuesta a cada uno de los cuestionamientos planteados por el recurrente, estas no colmaron en su totalidad con lo requerido en la solicitud.

En ese orden de ideas, se advierte que a la fecha el sujeto obligado no ha cumplido con el deber de dar la totalidad de la información a lo solicitado en la petición, lo que hace nugatorio este derecho para el recurrente.

Atento a lo expuesto, con fundamento lo dispuesto en el artículo 181 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada y la ampliación de la misma para que el sujeto obligado responda a la literalidad el cuestionamiento número uno en el que solicita *"quién o quiénes fueron los responsables de la elaboración del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tehuacán, Puebla (dicho reglamento se encontraba publicado en la gaceta municipal 2025), especificando si dicha labor fue realizada por un especialista, una unidad administrativa interna o un tercero externo. En caso de haber sido elaborado por un externo, se solicita se adjunte el procedimiento de adjudicación correspondiente, así como copia del contrato celebrado para tal efecto."*

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no podrá exceder diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado por las razones y para los efectos expuestos en el considerando **SEXTO** de la presente resolución.

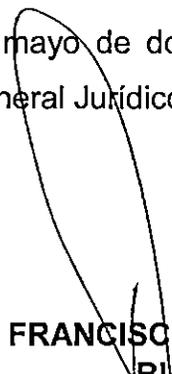
Segundo. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

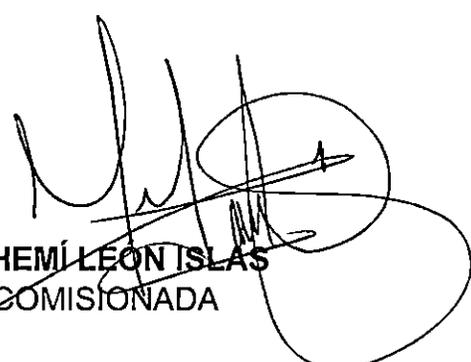
Tercero. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados asistentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo el ponente el primero de los mencionados, ante la ausencia de la Comisionada **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, en Sesión

Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO
COMISIONADO


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente RR-0406/2025, resuelto en Sesión de Pleno celebrada el día veintiocho de mayo de dos mil veinticinco.

FJGB/KMA/Resolución.